

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

El suscrito Diputado **José Enrique Doger Guerrero**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, perteneciente a la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción XI, 69, fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 93, fracción VI, de su Reglamento Interior, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático en el Estado de Puebla; misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés) integrado por 2 mil 500 científicos de todo el mundo, informó que la temperatura de la superficie terrestre aumentó 0.6 grados centígrados en el último siglo, lo mismo que las emisiones de dióxido de carbono por quema de combustibles.

Asimismo, el consenso científico pronostica un aumento global de la temperatura entre 1.5 y 4.5 grados centígrados para los próximos cien años, sin considerar el aumento de 0.5 grados centígrados que se ha experimentado a partir de la Revolución Industrial.

Ahora bien, los propios científicos han explicado que los gases efecto invernadero son los que impiden la salida de calor al espacio, provocando el calentamiento gradual del planeta, que se traduce en cambios de los patrones climáticos que alteran los sistemas naturales y afectan a los seres humanos y su desarrollo, por lo que es necesario que todos contribuyamos a estabilizar su concentración en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, de esta manera, el desarrollo económico procederá de manera sostenible, en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente a dicho cambio climático.

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

Por señalar un ejemplo, México contribuye al 1.5% de las emisiones mundiales de gases efecto invernadero, que junto al 1.5% de Brasil representan la mitad del aporte que hace América Latina (6%). En el año 2006, las emisiones en unidades de bióxido de carbono en nuestro país fue de 711.6 millones, representando un incremento del 40.3% respecto al año base 1990.

De estas emisiones, la principal fuente en México, en un 60.4% del total es la energía fósil, seguida del manejo de desechos con 14.4%; uso de suelo, cambio de uso del suelo y silvicultura 9.9%; procesos industriales 8.9%, y finalmente la agricultura con un 6.4% del total. Dentro del rubro de energéticos, la industria del transporte representa un 34%.

Por esta razón, a nivel nacional se han implementado diversas acciones tendientes a la mitigación de gases de efecto invernadero, así como a desarrollar capacidades de adaptación para hacer frente a sus consecuencias y se han suscrito algunos documentos internacionales en la materia, como la Adhesión a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kioto; asimismo, se han elaborado y en su caso, actualizado Inventarios Nacionales de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero; fuimos el primer país en desarrollo en presentar la Cuarta Comunicación Nacional, además de tener una participación activa en la COP15 con la propuesta del Fondo Verde, constituido por la aportación de todos los países que lo suscriban (con excepción de los menos desarrollados), esto con la intención de financiar proyectos para reducir la emisión de los gases efecto invernadero en los países que lo requieran, además de que nos hemos comprometido como país a reducir el 30% de nuestras emisiones contaminantes respecto de nuestra línea base proyectada para el año 2020.

En este sentido, se han implementado políticas nacionales y sectoriales para la mitigación y prevención a los efectos del cambio climático, se pusieron en operación diversos programas para establecer los lineamientos involucrados al cambio climático, como el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, que en su eje 4 de sustentabilidad ambiental plantea objetivos y estrategias para hacer frente al cambio climático, así como la Estrategia Nacional de Cambio Climático que establece intervalos de reducción de emisores de gases de efecto invernadero; a partir de esto, se han elaborado diversos estudios para definir metas precisas de mitigación y esbozar las necesidades del país para avanzar en el desarrollo de capacidades de adaptación; también se puso en marcha el Programa Especial del Cambio Climático 2009-2012, que tiene como propósito establecer los objetivos, metas y acciones que México requiere

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

para contribuir a la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero en el corto plazo, al tiempo que se adapta a los efectos del cambio climático global y a la competitividad, sin comprometer nuestro crecimiento económico.

Por lo que hace al Estado de Puebla, si bien las emisiones de gases efecto invernadero no han tenido la magnitud de otras entidades federativas, sin embargo, somos el cuarto estado del país más vulnerable frente al “Cambio Climático”, de acuerdo con un ranking nacional elaborado por el Centro Mario Molina para Estudios Estratégicos sobre Energía y Medio Ambiente.

De acuerdo con este estudio, Puebla tiene alta vulnerabilidad por su irregular crecimiento económico, bajo nivel de recursos humanos – educación y salud– y capacidad de sus ecosistemas, además de que la entidad se encuentra “indefensa” ante un futuro crecimiento industrial acelerado, sobre todo si no cuenta con la infraestructura correcta.

El sector energético en Puebla es el que más contribuye con el cambio climático, por el alto número de emisiones de gases efecto invernadero. Así respecto a la contaminación urbana de nuestro Estado, el 80% de las emisiones de gases proviene del sector transporte por la quema de combustibles, mientras que el 13% es generado por el sector industrial.

En cuanto al comportamiento del clima en la Ciudad de Puebla, información del Departamento de Investigaciones Arquitectónicas y Urbanísticas de la BUAP (DIAU) revela que su temperatura sufrió un incremento de un grado centígrado durante el periodo comprendido entre 1900 y 1990 y las precipitaciones pluviales disminuyeron 200 milímetros, al pasar de 900 a 700 milímetros en el mismo lapso.

Para Gabriel Balderas Romero, investigador del DIAU, dichas transformaciones obedecen principalmente al acelerado crecimiento urbano de la ciudad, pues en 1930 la superficie de la Ciudad era de 10.5 kilómetros cuadrados, incrementándose a 200 kilómetros cuadrados para 2007, modificando el clima ante la transformación radical del suelo, la desaparición de áreas vegetales y la disminución de los cuerpos de agua.

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

Por otra parte, con la finalidad de elaborar el Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, los científicos del DICA trabajaron en colaboración con el Instituto de Ciencias de la Atmósfera de la UNAM, determinando las fuentes de origen y estimando las cantidades de los diferentes gases contaminantes presentes en la atmósfera poblana.

El objetivo del inventario es obtener valores que permitan generar propuestas para la toma de decisiones, pues evidenciar la presencia de determinados contaminantes, tiene como ventaja establecer acciones para minimizar su producción o eliminar las fuentes.

Dicho inventario se levantó tomando como año base el 2005 de los sectores siguientes: energía (dividido a su vez en los subsectores industrial, comercial y de servicios, transporte y residencial), procesos industriales, agricultura (cultivos y ganadería), residuos (residuos sólidos y aguas residuales), uso de suelo y cambio de uso de suelo.

También se evaluaron las emisiones de los años 2006 a 2008 de dichos sectores, a excepción del de uso de suelo y cambio de uso de suelo, y de silvicultura, realizándose proyecciones para 2020 y 2030.

Dicha evaluación arrojó como resultado que si bien las concentraciones de los gases que contribuyen al efecto invernadero en Puebla aún se encuentran fuera de los niveles de riesgo, éstas podrían elevarse en un futuro inmediato, por lo que nos alertaron en el sentido de que si las dinámicas de emisión siguen siendo las mismas, habrá consecuencias graves en por lo menos dos décadas.

Las emisiones más frecuentes que lanzamos a la atmósfera de la entidad poblana son: monóxido y dióxido de carbono, metano, óxido nitroso y compuestos orgánicos volátiles. Algunos de estos contaminantes, contribuyen al efecto invernadero, otros producen fenómenos conocidos como lluvia ácida, y otros más pueden ocasionar enfermedades respiratorias.

Otro fenómeno detectado, es el crecimiento acelerado en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, que en la mayor parte del estado son desmontados para dar paso a superficies agrícolas. Se encontró que el maíz es el producto que más se cultiva en cuanto ocurren los cambios de uso de suelo; y las superficies boscosas en la entidad observan un ritmo de

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

desaparición del uno por ciento, sin embargo, las repercusiones de este fenómeno aún no han sido evaluadas.

Para la construcción de los escenarios agrícolas, se identificaron áreas dedicadas a cada cultivo en gran parte del territorio estatal y se elaboró una clasificación de los distintos productos: hortícolas (brócoli, lechuga, jitomate, calabazas, entre otros), oleaginosas, forrajeros e industriales.

A partir de esa información, se construyeron escenarios de producción de esos cultivos para los años 2020-2030 teniendo como variable un posible aumento de la temperatura a causa del cambio climático.

Por ejemplo, en el caso de cultivos como los cereales, el escenario que se vislumbra es de escasez en determinadas regiones, si se considera que las áreas agrícolas donde se producen son susceptibles a los cambios de temperatura, los temporales y las sequías.

Para los investigadores del DICA una de las principales conclusiones del proyecto es la necesidad de emprender, lo antes posible, decisiones de orden público que den paso a políticas de conservación de los suelos agrícolas y forestales.

Al respecto, el grupo de trabajo de ese departamento planteó una serie de recomendaciones como el empleo de la agricultura de conservación, que consiste en el uso mínimo de fertilizantes y el depósito de más orgánicos al suelo; promover el descanso de las tierras, pero con el uso de cobertura vegetal y labranza mínima para evitar el deterioro, lo que permitiría almacenar humedad y favorecer la fijación del carbono.

Por su parte, para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el escenario del cambio climático para Puebla sugiere amenazas representadas por sequías, heladas y eventos extremos de precipitación pluvial. En este sentido, la propia dependencia gubernamental propone como acción de respuesta realizar un diagnóstico sobre los efectos del cambio climático en la salud humana de la población, con el objetivo de informar a la sociedad y se desarrollen estrategias y políticas para minimizar o adaptarse a dichos impactos.

El Gobierno del Estado, a través del Secretario de Desarrollo Rural, Pedro Adalberto González Hernández, informó que Puebla será el primer estado en incorporarse al proyecto de Modernización Sustentable de la

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

Agricultura Tradicional, con la finalidad de contrarrestar los efectos del cambio climático y fortalecer la seguridad alimentaria a través del incremento de la producción de granos básicos, buscando aumentar en 85 por ciento la producción de maíz y en 10 por ciento la de trigo.

Asimismo, el propio funcionario ha informado que el Gobernador del Estado, Rafael Moreno Valle Rosas va a incorporar a Puebla a la Estrategia de Modernización Sustentable de la Agricultura Tradicional (MasAgro), proceso que está realizando con apoyo del Director General del CIMMyT, Thomas Lumpkin y del Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Francisco Mayorga Castañeda, de esta manera, obtendremos la Franquicia de MasAgro, a través de la cual se reconoce el potencial productivo de los agricultores poblanos de la zona de temporal (80 por ciento de la frontera agrícola estatal), así como su capacidad para aumentar sus rendimientos en forma sustentable.

No debemos pasar inadvertido, problemas graves dentro del Estado, tales como la muerte de decenas de poblanos en San Martín Texmelucan, en el mes de diciembre del año inmediato anterior, por la explosión ocurrida por una toma clandestina a los ductos de PEMEX, además del derrame de crudo registrado en el mismo municipio hace apenas unos días, sin que hasta la fecha podamos conocer el daño ecológico real provocado por ambos hechos ni el Atlas de Riesgo de la zona.

De esta manera, y con el ánimo de hacer frente al fenómeno del cambio climático y de trabajar en la armonización de los instrumentos ya existentes en la materia, la iniciativa que hoy se presenta a esta soberanía, crea un Sistema conforme al cual se establecen los mecanismos institucionales para que el Poder Ejecutivo del Estado defina las estrategias y políticas a seguir en la materia, coordinándose con los ayuntamientos.

El Sistema Estatal para el Cambio Climático tiene como objetivo agrupar a las distintas instituciones relacionadas con el tema; regular los instrumentos de política pública con los que se cuenta actualmente; difundir la información, y contribuir a la formación de una conciencia ciudadana.

El Sistema está integrado por una Comisión, un Consejo e instrumentos de política pública que reforzarán e impulsarán la

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

implementación de acciones enérgicas para hacer frente al fenómeno del cambio climático y sus consecuencias.

La Comisión de Cambio Climático será el órgano encargado de coordinar la formulación e instrumentación de la política estatal en materia de cambio climático, dotándola de fuerza, permanencia y atribuyéndole diversas funciones, entre que se encuentran la promoción, difusión y la aprobación de proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero, de conformidad con el protocolo de Kioto y otros acuerdos internacionales de los que nuestro país es parte.

El Consejo de Cambio Climático, será el órgano permanente de consulta y evaluación del Sistema; estará integrado por miembros de la sociedad civil, organismos privados y académicos. Entre sus atribuciones se encuentran recomendaciones de políticas, estrategias y metas para la mitigación y adaptación al cambio climático; la evaluación y seguimiento a las acciones y sus impactos y llevar a cabo las consultas públicas que deriven de los acuerdos de la Comisión.

De conformidad con lo que establece la fracción XXIX G; del artículo 73 Constitucional, la Ley estipula las bases de corresponsabilidad de los diferentes niveles de gobierno respecto al cambio climático; obligando a las Entidades Federativas y el Distrito Federal a contar con Programas Estatales de Acción ante el Cambio Climático; así como a los Municipios a incluir en sus Planes de Desarrollo Municipal acciones para enfrentar este fenómeno, mismos que se regulan en la presente iniciativa.

Los instrumentos del Sistema Estatal para el Cambio Climático, permitirán que las autoridades tengan la capacidad de instrumentar políticas en la materia. Así, los Planes, Programas, Estrategias y Coordinación para la mitigación y adaptación al cambio, fijarán objetivos, metas, estrategias, prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución del tema objeto de la iniciativa de Ley.

Del mismo modo se define a la Estrategia Estatal del Cambio Climático como el instrumento rector con visión de largo plazo que precisará las posibilidades e intervalos de reducción de emisores de gases de efecto invernadero; cuya actualización corresponderá a la Comisión.

Aunado a lo anterior, señala la coordinación del Poder Ejecutivo con los ayuntamientos del Estado de Puebla, con el fin de fijar objetivos, metas, programas y tiempos de ejecución en las acciones contra el cambio climático, en concomitancia con la Ley de Planeación del Estado,

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

apoyándose en los estudios y evaluaciones existentes a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y desarrollar capacidades de adaptación.

La propuesta de política de mitigación y sobre todo de adaptación al cambio climático, que hoy someto a consideración de esta Asamblea, va más allá de lograr que los costos sociales y ambientales de los bienes y servicios se vean reflejados en términos únicamente económicos, o de promover patrones de producción y consumo con impacto en lo inmediato.

En suma, lo que se busca es proveer a la autoridad de herramientas para contribuir a la solución del problema del cambio climático, realizando el mayor esfuerzo posible que nuestras capacidades humanas e institucionales permitan, a través de la reducción o mitigación de nuestras emisiones de gases de efecto invernadero. Lo que significaría poner a nuestro Estado en la ruta de desarrollo económico, con bajas emisiones de carbono.

Debemos prepararnos de la mejor manera posible para enfrentar los impactos inevitables del cambio climático, estableciendo medidas concretas de adaptación que nos permitan reducir significativamente nuestra vulnerabilidad climática en todos y cada uno de nuestros sectores: agricultura, turismo, comunicaciones y transportes, energía, desarrollo social, entre otros.

A mayor abundamiento, los Estados de Veracruz, Chiapas y en el Distrito Federal, ya han aprobado sus respectivas Leyes de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, con el objetivo de establecer políticas públicas que propicien la disminución de gases de efecto invernadero.

Asimismo, ante el Senado de la República se ha presentado una iniciativa de Ley General de Cambio Climático, que contempla la creación de una Comisión Federal Intergubernamental, así como un Sistema Nacional para el Cambio Climático que tendrá por objeto definir la política de Estado para la mitigación y adaptación; además de que en los Estados de Aguascalientes y Quintana Roo, se encuentran pendientes de aprobación por los órganos legislativos correspondientes, las iniciativas presentadas en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ESTATAL DE MITIGACIÓN
Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN
EL ESTADO DE PUEBLA.**

Título Primero

Disposiciones Preliminares.

Capítulo Único.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto propiciar la adaptación al cambio climático, la mitigación de sus efectos adversos, y coadyuvar al desarrollo sustentable.

Establece las bases de coordinación entre el Estado y sus municipios, y la sociedad en general; define las estrategias, políticas públicas y metas que tengan por objeto la mitigación y la adaptación al cambio climático.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Adaptación: Medida encaminada a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos del cambio climático;

II. Atlas de Riesgos: Colección de mapas a escala con características topográficas, de uso del suelo, hidrología, vías de comunicación, equipamiento e información adicional del Estado y de sus municipios, en que se encuentren sobrepuestas zonas, áreas y regiones que indiquen el riesgo potencial que amenaza a los habitantes del Estado de Puebla, ante los efectos del cambio climático, así como sus bienes y los servicios estratégicos y entorno;

III. Cambio climático: Variación del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial, y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante épocas comparables;

IV. Clima: Estado medio de los elementos meteorológicos de una localidad, considerado en un espacio largo de tiempo;

V.- Comisión: Comisión Estatal para la Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático.

VI. Consejo: Consejo Estatal para la Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático. Es el órgano permanente de consulta

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

integrado por miembros de la sociedad civil, organismos privados, especialistas y académicos;

VII. Efectos adversos del cambio climático: Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del cambio climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos;

VIII. Emisión: Liberación de gases de efecto invernadero, o sus precursores, en la atmósfera, en un área y en un espacio de tiempo específicos;

IX. Estado: Estado de Puebla;

X. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático;

XI. Fuentes Emisoras: Organización, establecimiento o instalación, pública o privada, en donde se realizan actividades industriales, comerciales, agropecuarias, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales que generan emisiones;

XII. Gases de Efecto Invernadero: Componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y remiten radiación infrarroja y que están incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kyoto: Dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆);

XIII. Ley: Ley Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático;

XIV. Mitigación: Medida ambiental destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o a incrementar su captura;

XV. Protocolo de Kyoto: Tratado internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece compromisos legalmente vinculantes, mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;

XVI. Secretaría: La Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla;

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

XVII. Servicios ambientales: Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano;

XVIII.- SOAPAP: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Puebla;

XIX. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe de la atmósfera un gas de efecto invernadero, uno de sus precursores o un aerosol; y

XX. Vulnerabilidad: Incapacidad de un sistema climático, hidrológico o humano para enfrentar los efectos del cambio climático, en los aspectos sociales, económicos, culturales, biológicos, sanitarios y ambientales.

Título Segundo.

De los criterios generales para la definición de políticas de mitigación y adaptación.

Capítulo I.

De los criterios generales.

Artículo 3. Los habitantes del Estado deberán participar, de manera ordenada y activa, en la mitigación y prevención de la vulnerabilidad ante el cambio climático.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley, el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Sectoriales y la Estrategia Estatal, deberán fijar metas y objetivos específicos de mitigación y adaptación, e indicadores de sustentabilidad de las acciones.

Artículo 4. En la definición de los objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático.

Artículo 5.- Quienes realicen programas de investigación y de desarrollo tecnológico y social deberán considerar temas relacionados al cambio climático, así como la creación de fondos concurrentes para financiar la realización de proyectos relativos.

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

Capítulo II.
De la adaptación.

Artículo 6.- Para enfrentar los retos del cambio climático en el Estado, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazo, para lo cual se deberán considerar las siguientes directrices:

I. En materia de protección civil, el Estado deberá contar con mapas de riesgo, que consideren los escenarios de vulnerabilidad ante el cambio climático;

II. En materia de seguridad agroalimentaria, se impulsará la investigación de posibles escenarios climáticos, para ubicar cultivos prioritarios o señalar la oportunidad de cambio de cultivos o del método de beneficiarlos;

III. Se implementará un Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial y Desarrollo Urbano que considere los efectos del cambio climático y que sea vinculante para el Estado y los municipios;

IV. En toda inversión para infraestructura estatal o municipal, se estimarán los efectos del cambio climático ante futuros fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos; y

V. En el monitoreo y pronóstico climático, se incluirán, entre otros, pronósticos climatológicos, modelación de escenarios ante el cambio climático y mecanismos de alerta temprana de sus efectos.

Artículo 7.- Los criterios que se observarán para lograr la adaptación al cambio climático, son los siguientes:

I. Corregir o aminorar los desequilibrios generados por el cambio climático, que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;

II. Considerar los escenarios actuales y futuros de cambio climático en la planeación territorial, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la población, la infraestructura, las diferentes actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales; y

III. Establecer y considerar umbrales de riesgo aceptable, derivados de la variabilidad climática actual y esperada, en los instrumentos de planeación territorial, para garantizar la seguridad alimentaria, la protección civil, la conservación de la biodiversidad y la productividad.

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

Artículo 8.- Los criterios señalados en el artículo anterior serán considerados en:

I. El establecimiento de usos, reservas y destinos de los planes de desarrollo urbano;

II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los mismos;

III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;

IV. El establecimiento de los ordenamientos ecológicos territoriales;

V. La protección, el aprovechamiento sustentable o rehabilitación de cualquier depósito que se forme con aguas, para uso turístico, industrial, agrícola, acuícola o de conservación;

VI. La construcción de infraestructura y la protección de zonas inundables y zonas áridas;

VII. El establecimiento y conservación de los espacios y áreas naturales protegidas;

VIII. La complementación del Atlas Estatal de Riesgos;

IX. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;

X. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;

XI. Los programas de protección civil;

XII. Los programas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano;

XIII. Los programas de desarrollo turístico;

XIV. Los programas de salud; y

XV. El otorgamiento de licencias y permisos en materia de evaluación de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, así como autorizaciones en materia de cambio de uso del suelo.

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

Artículo 9.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y la sociedad en general llevarán a cabo las políticas y acciones de la Estrategia Estatal, atendiendo de manera prioritaria lo siguiente:

I. La protección de la vida humana y la infraestructura;

II. La prevención y atención a riesgos climáticos;

III. El reforzamiento de los programas de prevención y vigilancia epidemiológica;

IV. El impulso y el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua, promoviendo entre otras acciones la tecnificación de la superficie de riego, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable o agricultura protegida cuando sea viable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;

V. La identificación de medidas de gestión para la adaptación de especies prioritarias, indicadoras y particularmente vulnerables al cambio climático;

VI. La elaboración de diagnósticos de la vulnerabilidad ante los cambios climáticos esperados;

VII. El intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestres, terrestres o acuáticas dentro de un mismo ecosistema o entre éstos; y

VIII. La implementación de un sistema tarifario por el uso de agua, que incorpore el pago por los servicios ambientales hidrológicos de los ecosistemas, a fin de destinar su producto a la conservación de los mismos.

Capítulo III

De la mitigación.

Artículo 10.- En materia de mitigación de gases efecto invernadero, deberán considerarse las directrices siguientes:

I. La preservación y aumento de sumideros de carbono:

a) Alcanzar una tasa neta de deforestación cero;

b) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a sistemas de manejo sustentable o de conservación;

c) Mejorar la cobertura vegetal en todos los terrenos ganaderos;

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

- d) Incorporar los ecosistemas forestales a esquemas de pago de servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y a manejo forestal;
- e) Fortalecer la tecnología e infraestructura para el combate de incendios forestales;
- f) Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales;

II. En centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, la sistematización del manejo de residuos sólidos a fin de que no generen emisiones de metano;

III. En todos los centros urbanos, las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de emisión, sujetándose a los programas de verificación vehicular o los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes; y

IV. El Estado, conforme a las normas federales de la materia, procurará la generación de energía eléctrica para sus instalaciones, con la utilización de fuentes no contaminantes, como el viento, la luz solar, o la biomasa.

Artículo 11.- Para la mitigación de los efectos nocivos del cambio climático, la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera por gases de efecto invernadero y de otras partículas con las mismas consecuencias, se observarán los lineamientos siguientes:

I. En todos los asentamientos humanos, la calidad del aire será de acuerdo a las normas oficiales;

II. Se promoverán patrones de producción y consumo que disminuyan las emisiones;

III. Se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado para que reduzcan sus emisiones;

IV. Se promoverán prácticas de eficiencia energética, la sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y la transferencia e innovación de tecnologías limpias;

V. Se reforzarán los programas para evitar la deforestación y degradación de los ecosistemas naturales; y

VI. Se monitoreará, verificará e informará de las acciones de mitigación emprendidas.

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

Título Tercero.

De la Autoridad y Coordinación entre Federación, Estados y Municipios.

Capítulo I.

Del Sistema Estatal de Cambio Climático.

Artículo 12.- Se crea al Sistema Estatal para el Cambio Climático que tendrá por objeto definir la política del estado para la mitigación y adaptación al cambio climático a través de planes, programas, estrategias y la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

Artículo 13.- El Sistema se integrará por la Comisión y el Consejo, responsables de la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación de la política de estado en la materia, en el ámbito de las competencias que esta ley les otorga respectivamente.

Artículo 14.- El Sistema incorporará para su funcionamiento y operación a las instancias administrativas y las políticas públicas requeridas para cumplir con las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 15.- El Gobernador del Estado presidirá el Sistema. En su ausencia, el Secretario de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial fungirá como suplente.

Capítulo II.

De la Comisión Estatal para la Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático

Artículo 16.- La Comisión tendrá carácter permanente. Será presidida por el Gobernador del Estado, y en su ausencia lo suplirá el titular de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial. Se integrará por los titulares de dicha Secretaría; de Finanzas; de Desarrollo Social; de Educación; de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico; de Desarrollo Rural; de Turismo; de Seguridad Pública; y de Transportes.

Artículo 17.- La Comisión contará con un Secretario Técnico que dependerá de la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial.

Artículo 18.- La Comisión podrá convocar a otras dependencias y entidades gubernamentales, e invitar a representantes de órganos autónomos, del Poder Legislativo, de otras entidades federativas, y de los

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

municipios a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia u objeto.

Artículo 19.- La Comisión contará con los siguientes grupos de trabajo:

I.- Para el Programa Especial de Cambio Climático;

II.- Comité Poblano para Proyectos de Reducción de Emisiones y de Captura de Gases de Efecto Invernadero, quien fungirá como Autoridad Estatal Designada;

III.- Sobre Negociaciones Nacionales e Internacionales;

IV.- Sobre Políticas y Estrategias de Adaptación;

V.- Sobre Reducciones de Emisiones Derivadas de la Deforestación y Degradación Forestal;

VI.- Cualquier otro autorizado por la Comisión Estatal.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión deberá:

I.- Formular las políticas, estrategias y metas nacionales de cambio climático, y su incorporación en los programas y acciones sectoriales correspondientes, relativas al cumplimiento de esta Ley y los compromisos suscritos por el país en la materia, considerando las recomendaciones del Consejo Estatal;

II.- Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias;

III.- Regular y determinar la temporalidad en la elaboración y actualización de la Estrategia Estatal, de las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, de los mapas de riesgo y demás estudios que se consideren necesarios para hacer frente al cambio climático;

IV.- Aprobar la Estrategia Estatal, así como el Programa Especial y coordinar su instrumentación;

V.- Recomendar al Sistema Educativo Estatal el contenido de los Programas de Educación y Comunicación a nivel estatal sobre el cambio climático;

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

VI.- Realizar estudios y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con relación al cambio climático y difundir sus resultados;

VII.- Determinar las sanciones que correspondan a las fuentes por exceder los derechos emisión;

VIII.- Impulsar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y compromisos contenidos en la Convención Marco y demás instrumentos derivados de la misma;

IX.- Determinar el posicionamiento estatal a adoptar ante los foros y organismos internacionales pertinentes sobre el cambio climático;

X.- Promover, y difundir, y en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero, en términos del Mercado, del Protocolo de Kioto, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado Mexicano tendientes al mismo objetivo.

XI.- Proponer el desarrollo e integración de un marco jurídico estatal en la materia;

XII.- Fortalecer las capacidades estatales y municipales de monitoreo, reporte y verificación en materia de emisiones de gases efecto invernadero.

XIII.- Crear grupos de trabajo para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal;

XIV.- Difundir sus trabajos y resultados;

XV.- Emitir su Reglamento Interno para el cumplimiento de su propósito y el objeto de la presente Ley, en el que entre otras cosas se deberán establecer plazos y términos para las consultas al Consejo.

XVI.- Las demás que establezca esta Ley.

Artículo 21.- La Comisión integrará y presentará, a través del Secretario de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial, un informe anual de sus actividades al Poder Legislativo del Estado.

Artículo 22.- El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;
- II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión;
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV. Proponer el Programa Anual del Trabajo de la Comisión y presentar el Informe Anual de Actividades; y,
- V. Las demás que la Comisión establezca.

Artículo 23.- El Secretario Técnico de la Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I.- Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión previo acuerdo con el Presidente;
- II.- Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;
- III.- Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión y del Consejo, así como promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances, y
- IV.- Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno.

Capítulo III.

Del Consejo Estatal para la Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático.

Artículo 24.- El Consejo es el organismo ciudadano de consulta y evaluación del Sistema Estatal.

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

Artículo 25.- Se integrará por once miembros provenientes de la sociedad civil, organismos privados y académicos con experiencia en temas de cambio climático, quienes serán designados por el Presidente de la Comisión a propuesta de sus integrantes, debiendo garantizarse siempre el equilibrio en la representación.

Artículo 26.- Los miembros del Consejo ejercerán su labor de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios, durarán en su encargo un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período. La Comisión cuidará que las renovaciones de miembros del Consejo se realicen en forma escalonada para mantener su experiencia y garantizar su representatividad.

Artículo 27- El Consejo contará con un presidente y un secretario electos por la mayoría de sus miembros. Asimismo, elaborará su reglamento interno, mismo que pondrá a consideración de la Comisión para su aprobación.

El Consejo Estatal incorporará, para su funcionamiento y operación, a autoridades municipales, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia; así como a integrantes de la sociedad civil y a instituciones académicas u organismos no gubernamentales.

Artículo 28.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Recomendar a la Comisión las políticas, estrategias y metas para la mitigación y adaptación al cambio climático.

II.- Evaluar y dar seguimiento a las acciones y sus impactos, que deriven de los acuerdos de la Comisión y de los diversos instrumentos del Sistema Estatal.

III.- Realizar en coordinación con la Comisión las consultas públicas que ésta determine.

IV.- Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven a las funciones de la Comisión.

Artículo 29.- Para el funcionamiento del Consejo, el Secretario Técnico de la Comisión pondrá a su disposición en la Ciudad de Puebla, una oficina para el desempeño de sus funciones.

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

Artículo 30.- El Consejo deberá integrar y presentar a través de su Presidente, el informe anual de sus actividades al Poder Legislativo del Estado.

Capítulo IV.

De la corresponsabilidad del Estado y sus Municipios ante el Cambio Climático.

Artículo 31.- El Estado realizará las acciones y medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático, en coordinación con sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 32.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes federales y estatales en materia de agua, medio ambiente, energía, protección civil, turismo, recursos forestales, biodiversidad, agroalimentaria, manejo de residuos, transporte, industria, uso de suelo, y desarrollo urbano, las atribuciones siguientes:

I.- Formular y ejecutar las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático;

II.- Presentar iniciativas de ley en materia de cambio climático, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Formular, aprobar y administrar el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

IV.- Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;

V.- Coordinar con los municipios, la definición de lineamientos y directrices dispuestos en esta Ley;

VI.- Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para mitigación y adaptación al cambio climático;

VII.- Coadyuvar con la Federación en el cumplimiento del Programa Especial; y,

VIII.- Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

Artículo 33.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones siguientes:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de cambio climático y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

II.- Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

III.- Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;

IV. Celebrar con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de cambio climático y los demás que de éstos deriven;

V.- Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; y,

VI.- Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo 34.- Para beneficiarse de los instrumentos del Sistema Estatal los municipios deberán contar con Programas Municipales de Acción ante el Cambio Climático, en los términos establecidos por esta Ley.

Para efectos del párrafo anterior, los Municipios, en concordancia con la legislación estatal, incluirán en sus Planes de Desarrollo Municipal acciones para enfrentar el cambio climático.

Artículo 35.- El Estado, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los municipios, con el objeto de que éstos asuman facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial para la mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 36.- Para la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático, la Secretaría, propondrá la Estrategia Estatal al Consejo, que estará facultado para:

I. Promover la orientación del Plan Estatal de Desarrollo con visión integral y sustentable en cumplimiento de la presente Ley;

II. Coordinarse con la Comisión, en la integración anual del proyecto de presupuesto de egresos, en lo concerniente a su objeto;

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

III. Coordinar entre las distintas dependencias y entidades estatales la instrumentación de medidas de prevención y control de emergencias y contingencias causadas por los efectos adversos del cambio climático;

IV. Formular y adoptar políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines;

V. Diseñar e implementar un Programa de Modelación del Clima y un Sistema de Información Climática;

VI. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental, como el ordenamiento ecológico y la evaluación del impacto ambiental, los criterios de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;

VII. Realizar la valoración económica de los costos asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

VIII. Generar capacidades para contabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero y plantear planes de reducción de los mismos;

IX. Identificar oportunidades, evaluar y, en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en el Estado, en términos del Protocolo de Kyoto, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;

X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación de interés estatal, en relación con el cambio climático;

XI. Promover el desarrollo y registro de proyectos de reducción y de captura de emisiones de gases de efecto invernadero, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 37.- La Secretaría tendrá además, las facultades siguientes:

I.- Coordinará las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas estatales para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, y la adaptación a los efectos del cambio climático.

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

II.- Será responsable de elaborar y publicar un reporte anual sobre los niveles de emisiones de los gases de efecto invernadero en el Estado, así como de las acciones realizadas en el año por el gobierno estatal en materia de adaptación y mitigación del cambio climático.

III.- Será responsable de administrar la información de los programas de monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo, proporcionada por los organismos competentes, cuando corresponda.

IV.- Apoyará y asesorará a los municipios que lo soliciten, en la formulación, ejecución y operación de sus programas de atención al cambio climático.

V.- Será la encargada de crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de las dependencias, servicios y demás organismos competentes, para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en materia de cambio climático.

Título IV

De los Instrumentos de la Estrategia Estatal.

Capítulo Único.

Artículo 38.- Para el ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Estatal de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, se fijarán objetivos, metas, prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre las acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos, basándose en la Estrategia Estatal.

Artículo 39.- Para el ejercicio de las atribuciones estatales y municipales en la materia, se fijarán objetivos, metas, estrategias, prioridades, asignación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución sobre las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, basándose en la Estrategia Estatal vigente.

Artículo 40.- La Estrategia Estatal es el instrumento rector en el largo plazo, que precisará las posibilidades e intervalos de reducción de emisores de gases de efecto invernadero, los estudios necesarios para definir metas de mitigación y las necesidades del Estado para construir capacidades de adaptación. Su actualización es responsabilidad de la Comisión, en concordancia con las prácticas y acuerdos en la materia.

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

Artículo 41.- Los objetivos, metas y prioridades para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y en general, inducir las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, estarán contenidas en el Programa Especial con apego a lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo y por la Estrategia Estatal.

Artículo 42.- El Ejecutivo del Estado se coordinará con los municipios, con pleno respeto a sus atribuciones, para que los programas estatales de acción ante el cambio climático fijen objetivos, metas, estrategias, prioridades, responsabilidades y tiempos de ejecución comunes sobre las acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos, en concordancia con la Estrategia Estatal y el Programa Especial.

Título V

De la obligación de reportar emisiones.

Capítulo Único.

Artículo 43.- Las fuentes emisoras ubicadas en el Estado están obligadas a reportar sus emisiones a la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que de ella se deriven.

Quando se tratare de fuentes emisoras de competencia federal, el reporte se solicitará a través de la autoridad competente.

Título VI.

De las Responsabilidades y Sanciones

Capítulo Único.

Artículo 44.- La Secretaría será el órgano competente para realizar actos de fiscalización, inspección y vigilancia en las fuentes emisoras sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

Artículo 45.- Cuando del procedimiento de inspección se desprendan infracciones a esta Ley en materia de los reportes de emisiones, la Secretaría procederá conforme a lo establecido en esta Ley, así como en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

Artículo 46.- Las fuentes emisoras que sean sujetas de procedimientos de fiscalización para proporcionar informes, datos o documentos, tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su requerimiento.

En caso de no atender lo requerido por la autoridad en el plazo señalado, se harán acreedoras a las sanciones administrativas establecidas en esta Ley y en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla,

Artículo 47.- Los servidores públicos sujetos de esta Ley se harán acreedores a las sanciones administrativas aplicables por las normas y reglamentos vigentes en sus respectivas materias, para el caso de incumplimiento de sus deberes y responsabilidades, y corresponderá la determinación de dichas sanciones a la autoridad o autoridades competentes en los siguientes casos:

I. Por negligencia, cuando no se registre en tiempo la información proporcionada por las fuentes emisoras sujetas a reporte de emisiones; y

II. Por negligencia, dolo o mala fe, cuando se altere total o parcialmente la información, se cometan inexactitudes u omisiones en la captura de la información y que por ello se causen daños o perjuicios al interés de terceros.

Artículo 48.- Los servidores públicos a que se refiere el presente capítulo serán responsables del manejo de la información a que tengan acceso con motivo de la operación de los registros y, en su caso, serán sancionados conforme a las disposiciones de la normativa relativa a la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 49.- Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se harán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás leyes aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Artículo 50.- Las dependencias, servidores públicos y el Consejo Estatal, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrán denunciar ante la Secretaría conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley.

DIP. JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD

En caso de la presunta comisión de delitos, se dará parte al Ministerio Público.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado proveerá, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones reglamentarias de esta Ley, en un término de ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación.

Artículo Tercero. El Consejo Estatal del Cambio Climático, se instalará dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Cuarto. Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

H. Puebla de Z. a 7 de Julio de 2011

A t e n t a m e n t e

Diputado José Enrique Doger Guerrero
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional